

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 12 de Octubre de 1892.

Número 238.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAÑE 19, NORTE.

CALENDARIO.

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS

Miércoles 12.—Nuestra señora del Pi-
la (*Patrona de la villa
de la Unión*); San Fé-
lix, presb. y san Ci-
priano, obispo, mrs.;
S. Serafin, cf.; el beato
Camilo Costanzo y
comp. ms.
Jueves 13.—San Eduardo, rey de
Inglaterra; santos Fausto
y Marcial, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Fomento.

Contrato.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle. Registro de la Propiedad.—

MARINA.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Sesiones.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 13.

JOSÉ J. RODRIGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Como testimonio de admira-
ción y de respeto á la memoria
del ilustre marino Cristóbal Co-
lón, y para perpetuar el recuerdo
de la fecha gloriosa del descubri-
miento de América, en uso de
facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase á
perpetuidad fiesta nacional de la
República el día 12 de Octubre.
Dado en la Casa Presidencial.
en San José, á los doce días del

mes de Octubre de mil ochocien-
tos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el
despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO.

Cartera de Fomento.

JOSÉ VARGAS M., Secretario de Estado
en el despacho de Fo-
mento, con autoriza-
ción del señor Presiden-
te de la República, por
una parte, y Alberto
Fait, mayor de edad y
residente en Puntare-
nas, por otra, han con-
venido en lo siguiente:

I.

Fait toma á su cargo la administración
de los dos vapores nacionales "General
Fernández" y "Puntarenas", y se compro-
mete:

1º—A conducir la correspondencia y
cualesquiera otros objetos pertenecientes al
Gobierno, á los puertos de la provincia
de Guanacaste, Bebedero, Humo, Torno
de los Perros y Ballena, haciendo al prime-
ro dos viajes por semana; á los siguientes,
uno los días que fije el itinerario, y al As-
tillero, todos los que fueren necesarios, y
por lo menos una vez á la semana y por
medio de la lancha "Chira" ó cualquiera
otra que por su cuenta tocara en la isla de
"Chira".

2º—A hacer en los días 1º y 15 de cada
mes, ó en los siguientes, si esos fueren días
de salida para los puertos mencionados, un
viaje al "Presidio de San Lucas", debien-
do conducir las autoridades y empleados
encargados de hacer la visita á ese lugar.

3º—A observar estrictamente la tarifa de
fletes y pasajes establecida en el artículo
14 del reglamento para el servicio de los
vapores correos, y dar pase libre á las au-
toridades, empleados públicos é indivi-
duos particulares en comisión, con sus
equipajes respectivos.

4º—A hacer de su peculio todas las re-
paraciones que los vapores demanden pa-
ra su conservación y buen servicio, el
cambio de piezas, cualquiera que sea, y
á pintar dichos vapores cada tres meses,
excepto la reposición de calderas, que se-
rá por cuenta del Gobierno.

5º—A hacer todos los gastos que exija
el buen servicio, como son: carbón, leña,
hierro, acero, aceite, grasa, pinturas, ma-
dera, sueldos de empleados, operarios, pe-
nes, etc. etc.

6º—A mantener los ríos que conducen
á los puertos del Bebedero, Bolsón y As-
tillero, limpios de los palos que embarazan
la libre navegación.

7º—A cuidar los galerones y muelles
establecidos en los puertos del Bebedero,
Bolsón, Ballena y Astillero y del galerón
de Torno de los Perros, conservándolos
en buen estado, con las mejoras que crea
conveniente Fait.

8º—A hacer los viajes extraordinarios
que se le ordenen por el Gobierno, reco-
nociéndole éste sólo los gastos que oca-
sionen, los cuales, si fueren á los puertos
mencionados, no excederán de \$ 40-00
(cuarenta pesos) á \$ 50-00 (cincuenta pe-

sos) por viaje, según la distancia que reco-
rra y el tiempo de servicio. El Gobierno
puede ocupar los vapores en algún servi-
cio extraordinario, y tanto por este moti-
vo, como por descomposición de ellos,
Fait hará conducir la correspondencia por
otra embarcación con la misma regularidad
que lo hacen los vapores, sin retribución
alguna. Fait también podrá hacer uso
de estos vapores fuera del objeto á que es-
tán destinados, únicamente para viajes de
recreo ó conducción de pasajeros, pero en
ningún caso fuera del Golfo de Nicoya y
siempre que no se interrumpa el servicio
ordinario, pues interrumpido éste por cau-
sa de esta concesión, el Gobierno rebajará
á Fait por cada viaje ordinario que deje de
verificar á los puertos correspondientes, la
cantidad de \$ 50-00 (cincuenta pesos). No
obstante tal rebaja, Fait queda obligado
á hacer conducir la correspondencia in-
mediatamente.

9º—Para las reparaciones que los va-
pores exijan, Fait se compromete á man-
tener en buen estado la casa-taller del Go-
bierno en Puntarenas y á proveer de su
cuenta la maquinaria, herramientas y de-
más útiles necesarios que hagan falta al
tiempo de recibirlo.

10º—A mantener una persona que cui-
de de los vapores cuando estén fondeados,
para evitar cualquier daño que pudiera so-
brevenerles.

11º—Fait se compromete á reparar por
cuenta del Gobierno, la lancha "Chira",
por la suma que avalúen dos peritos nom-
brados por las partes, y ponerla al servicio
que sea necesario para facilitar la corres-
pondencia á Nicoya y transporte de los
inmigrantes á la "Colonia Maceo"; así co-
mo de cualquiera embarcación del Go-
bierno, que lo requiera y pueda ser útil pa-
ra dichos servicios.

II.

Las herramientas que hoy existen en
los talleres para el uso de los vapores, las
tiene recibidas Fait por inventario.

III.

La introducción que haga Fait de artí-
culos para el uso de los vapores, como co-
bre, hierro, útiles para el taller, maquina-
ria etc., será libre de derechos.

IV.

En compensación de lo que Fait se obli-
ga por este contrato, el Gobierno le con-
cede los productos de la explotación de
dichos vapores y le pagará mensualmente
la suma de \$ 600-00 (seiscientos pesos).—
Si el cambio bajare del 75 0/0 (setenta y
cinco por ciento), se rebajará proporci-
onalmente la suma indicada de \$ 600-00
(seiscientos pesos), la cual en ningún ca-
so podrá ser menor de \$ 500-00 (quinien-
tos pesos).

V.

El presente contrato durará dos años,
á contar del primero de Enero del año
próximo entrante, y á su terminación de-
volverá los vapores en buen estado de ser-
vicio, debiendo tomarse en cuenta sólo el
deterioro natural que por el tiempo tras-
currido hayan sufrido.

VI.

Fait es responsable de los vapores y de
todo daño que en ellos se cause, salvo las
circunstancias de caso fortuito ó fuerza
mayor comprobados.

VII.

Si por abandono, negligencia ú otro mo-
tivo, los vapores no funcionaren por más
de una semana con la regularidad acos-
tumbrada, el Gobierno no reconocerá á
Fait la mensualidad convenida de \$ 600-00
(seiscientos pesos), sino sólo el gasto or-
dinario que haya hecho en conducir la co-
rrespondencia.

VIII.

El Gobierno tiene la inspección de los
vapores en el término de este convenio, á
efecto de que si durante él, cualquiera que
sea el tiempo transcurrido, el Gobierno no-
tare falta de cumplimiento en cualquiera
de las condiciones aquí estipuladas, pue-
de declararlo rescindido. También se re-
serva el Gobierno el derecho de despedir
á todo empleado incompetente y de mala
conducta que preste sus servicios en los
vapores correos.

IX.

Fait se compromete á construir de su cuen-
ta un vapor de cincuenta y cinco á sesenta
pies de largo y las otras dimensiones en
proporción con una máquina Compound
y Condensador. Terminada que sea la
construcción de ese vapor, con todas las
seguridades debidas, lo pondrá al servicio
público para la conducción de pasajeros
y carga, comprometiéndose además á ten-
erlo á la orden del Supremo Gobierno,
siempre que éste lo necesite para algún
viaje extraordinario y sin más retribución
que el pago de los gastos que ocasione el
viaje. Asimismo se compromete Fait á
cumplir con todos los requisitos exigidos
por las leyes del país para tomar el mando
de la nave que construya, la cual será pre-
viamente reconocida por peritos antes del
primer viaje.

X.

Fait se obliga á componer la lancha
"Chira" por el precio que fijen dos peritos,
y una vez puesta en estado de navegar, se
obliga igualmente á hacer un viaje sema-
nal con ella al puerto del Astillero, ya di-
rectamente de Puntarenas ó en conexión
con la isla de "Chira", como se expresa en
el párrafo 1º de la cláusula I de este con-
trato, todo si al Gobierno conviniere.

XI.

Igualmente se obliga Fait á reconstruir,
con la solidez necesaria, el casco del va-
por "General Fernández", por el precio es-
timativo de dos peritos y cuyo trabajo em-
prenderá una vez concluido y puesto al
servicio el vapor nuevo que va á construir,
todo si al Gobierno conviniere.

XII.

Fait se obliga á vender el vapor nuevo
que construya si á la espiración de este
contrato conviniere al Gobierno tomarlo
por el precio que fijen dos peritos nombra-
dos uno por cada parte; pero si á Fait no
le conviniere el precio fijado, queda exone-
rado de la obligación de vender. Dentro
de los ocho días siguientes al justiprecio,
deberá Fait notificar por escrito al Gobier-
no su no aceptación del avalúo dado; pa-
sado ese término, la venta quedará perfec-
ta.

XIII.

A la terminación de este contrato, el
Gobierno tomará á Fait toda la existen-
cia de maquinaria y útiles que exclusiva-
mente para el servicio de vapores y talle-
res haya introducido, con tal que no ex-

cedan del servicio ordinario de seis meses, y con un descuento de 30 o/o (treinta por ciento) sobre el valor de factura. Es entendido que todo lo que Fait ha recibido por razón de este contrato, lo devolverá a su terminación en buen estado, salvo el deterioro ocasionado por el uso.

En te de lo cual firman ambos otorgantes, en la ciudad de San José, á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

J. VARGAS M. ALBERTO FAIT.

Palacio Nacional. San José, siete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

Apruébase el contrato anterior.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DETALLE general levantado por las Juntas Itinerarias de este cantón, para la composición de los caminos públicos del mismo, de acuerdo con el artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.—A saber.

(Conclusión.)

Distrito de San José.

Table listing names and amounts for the San José district. Includes names like Reginaldo Balletero, José Salas, Juan de Dios Rodríguez, etc.

Table listing names and amounts for the San José district, continuing from the previous table. Includes names like Raimundo Salazar, José Salas U., Esteban Salas, etc.

\$ 325-00

Distrito de Puente de Piedra.

Table listing names and amounts for the Puente de Piedra district. Includes names like Abelino Álvarez, Guadalupe Rivera, Deodono Álvarez, etc.

Table listing names and amounts for the Tacares district. Includes names like Rosendo Cortés, Clemente Cortés, Santiago Cortés, etc.

\$ 198-00

Distrito de Tacares.

Table listing names and amounts for the Tacares district, continuing from the previous table. Includes names like Nicolás Hernández, Gabriel Hernández, Francisco Hernández, etc.

Table listing names and amounts for the Centro district. Includes names like Silvestre Rojas, Simón Ramírez, Adolfo Rojas, etc.

\$ 167-50

Distrito del Centro.

Table listing names and amounts for the Centro district, continuing from the previous table. Includes names like Francisco Solís, Ramón Araya, Policarpo Soto, etc.

Table with 4 columns listing names and numbers (e.g., Juan B. Dodero 5-00, Francisco Cervantes 1-00, etc.).

Table with 2 columns listing names and numbers (e.g., María Josefa Méndez 753, Úrsula Rodríguez García 754, etc.).

Es fiel copia.

Jefatura Política.—Grecia, 29 de Setiembre de 1892.

P. BARAHONA S.

Registro Público.

Para conocimiento de los interesados se publica á continuación la lista de los documentos inscritos, que existen en el Archivo y que pueden ser retirados por sus dueños ó representantes. Bastará indicar el número que se coloca al lado del nombre del interesado.

[Continúa].

María Madrigal.....	823
Manuel H. Venegas.....	824
Arturo Gutiérrez Bolandi.....	824
Manuel de la Guardia.....	825
Mercedes Barriento Tenorio.....	826
María Trinidad Mora Cordero.....	827
Sebastián Ovarés Arias.....	828
Cruz López Monje.....	829
Simón Cruz Orozco.....	830
" " " ".....	831
Camilo Umaña Núñez.....	832
José Mora Mora.....	833
Manuel Alvarado.....	834
Basilio Cubero Núñez.....	835
Fermín Méndez Solano.....	836
Pablo Montero Varela.....	837
Santiago Gamboa Barquero.....	838
Salvadora Villalobos Vargas.....	839
Procopio Delgado Fernández.....	840
José Guadalupe Chaves Mon- tero.....	841
José Blas Chaves Montero.....	842
Municipalidad de San José.....	843
Guillermo Solórzano Ávila.....	844
Lorenzo " Alvarado.....	845
Adolfo Escobar.....	846
Francisco Chaves Castro.....	847
José Chaves Chaves.....	848
Pedro Zúñiga Zúñiga.....	849
Manuel Salas Mora.....	850
José Campos Chacón.....	851

(Continuará).

Marina.**Movimiento Marítimo.****TELEGRAMAS DE LIMÓN.**

Octubre 10. Levantada la cuarentena al vapor "Crown of England", procedí á las 9 a. m. de hoy á practicar la visita oficial correspondiente. Dicho vapor fundó á las 11 de la noche del día 7 del presente, procede de Cardiff, con veinticuatro días de mar, al mando de su capitán William Gibson, 22 tripulantes y 2400 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 2033 toneladas de carbón y 2052 bultos materiales del ferrocarril. Sin correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

Octubre 11. Á las 10 a. m. de hoy y no habiendo sido sujetado á cuarentena el vapor "Hispania", procedí á practicar la visita oficial de examen correspondiente: resulta que dicho vapor viene directamente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán Nelson, 26 tripulantes y 680 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 3249 bultos. Correspondencia: 22 saacs. Consignado á M. C. Keith.

El acta de la Junta, correspondiente al arribo de este vapor, será remitida por próximo correo.

SECCION EDITORIAL.**COLON.**

Sentir en la pupila el rayo de luz que viene de lo infinito; identificarse con los ideales que refleja y con voluntad sobrehumana darles forma en la realidad de la vida, tal es la obra completa del genio; que él es el verbo que interpreta, en el orden natural, los misterios de la creación, y que con influjo poderoso más enérgico y perdurable á través del tiempo y del espacio revela en el espíritu humano el pensamiento de Dios.

Colón inspirado, Colón convencido, Colón, merced á titánicos esfuerzos, venciendo lo imposible, es el primer

obrero del Criador: traza un rumbo su inteligencia á través de lo desconocido. Necesita verificarlo. No tiene elementos. Se constituye mendigo para llevar á término la grande obra humana. En ello la sabiduría del siglo lo califica de loco y los Poderosos le niegan aun sus manos vacías, pero al terminar el éxodo del Genio, en sus ideales se presenta Isabel. Se ven y se comprenden. Adivinación en la mujer por intuición divina. Los Genios se abrazan y el cielo los bendice: por Colón é Isabel la América existe para la civilización.

La ciencia y el arte han extendido el horizonte de sus investigaciones; el hombre ha encontrado para el ejercicio de su actividad más vastos dominios y la miseria fértil campo para vencer en la lucha por la vida. Por eso Costa Rica en ese himno universal que entonan las naciones en loor al Genio del inmortal Genovés, cantará siempre Hosanna, Hosanna al 12 de Octubre de 1492.

PODER JUDICIAL.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loría, Trejos, Herrera, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se mandó trascribir al Juez 1º Civil de esta provincia el oficio del señor Ministro de Justicia en que éste participa haber don Luis Dávila rendido la garantía de ley para entrar á ejercer las funciones de Alcalde 1º propietario de esta ciudad.

Art. II.

Tomada en consideración la excusa fundada en enfermedad del Licenciado don Bernardo Soto, para integrar la Sala Primera de Apelaciones en su calidad de Conjuez, en virtud de separación absoluta del Presidente de ella, el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón; y vista la certificación, dada por dos médicos, que comprueba la enfermedad del señor Soto, se acordó: admitir dicha excusa; y procediéndose al sorteo de otro Conjuez en lugar del señor Soto, resultó designado el Licenciado don José Monje Reyes.

Art. III.

Los Conjueces Licenciados don Andrés Venegas y don Joaquín Aguilar, salieron designados por la suerte para reponer al Conjuez Licenciado don José Monje Reyes, el primero en el juicio ordinario sobre amparo de posesión seguido por Guadalupe Méndez, contra Jesús Barrantes, y el segundo en el juicio de igual naturaleza seguido por Eze-

quiel Chinchilla contra José María Ureña por el establecimiento de una servidumbre.

Art. IV

Habiéndose excusado el Licenciado don Ascensión Esquivel de conocer en el juicio ordinario seguido por don Samuel Uribe contra don Salvador Lara y Manuel Núñez, sobre reivindicación de una finca, se procedió al sorteo de otro Conjuez en lugar de aquél y resultó designado el Licenciado don José Antonio Castro; y para el caso que éste tenga impedimento legal para conocer del asunto, se procedió al sorteo de otro Conjuez que lo reponga y resultó designado el Licenciado don Máximo Fernández.

Terminó la sesión.

Ramón Carranza.—Cipriano Soto.—Srio.

Es conforme:

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á la una y cuarto de la tarde del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loría, Trejos, Herrera y Serrano y de los Conjueces Licenciados don José Monje Reyes y don Víctor Orozco, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

Se dio lectura á un memorial del señor Ruperto Gutiérrez en que interpone recurso de *Hábeas Corpus*, exponiendo entre otras cosas, que como á las cinco de la tarde del veintitrés de este mes, el Agente Principal de Policía de la ciudad de Liberia, lo detuvo en la Cárcel pública de la misma por atribuírsele el delito de tentativa de asesinato al Licenciado don Aníbal Santos y don Francisco Arata; pero que tal hecho es de todo punto falso; que el dicho Agente de Policía no tuvo competencia para instruir la sumaria en averiguación del hecho por que está restringido de su libertad, y que los autos están ya ante el Juez del Crimen de Guanacaste, y se acordó: pedir por telégrafo *ad effectum videndi* al señor Juez del Crimen de Guanacaste el proceso seguido contra el recurrente por el hecho á que alude el informe, al Agente de Policía ya expresado, el cual remitirá por el próximo correo.

Terminó la sesión.

Ramón Carranza.—Cipriano, Soto Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.**Provincia de San José.**

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de la provincia de San José, Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Pérez Arias, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, parte tercera Código General y sétimo Ley del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Pérez Arias, por el delito de abigeato en perjuicio de Salvador Castillo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose

cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles. Prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. San José, 11 de Octubre de 1892.

A. CASTRO CARRILLO.

ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado don Julio Umaña y Navarro, mayor de edad, casado, telegrafista y de este vecindario, como apoderado del señor Mannel Casares Moreno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Puntarenas, denunciando á nombre de éste, hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, sito en el punto llamado "Puerto Alto", distrito Oriental del cantón único de la comarca de Puntarenas y entre los siguientes linderos: Norte, la hacienda de Aranjuez de la sucesión de José María Vargas, río Aranjuez y terreno denunciado por José Angulo: Sur, milla marítima, quedando en medio la zona reservada por la ley: Este, terrenos baldíos; y Oeste, río Aranjuez. Manifiesta el presentado que su poderdante señor Casares, tiene cultivadas como cien hectáreas de este terreno.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno de que se trata, lo hagan valer como correspondiente dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 8 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,

3—1

Srio.

A las doce del treintauno del corriente mes, tendrá lugar en este despacho una junta de interesados en la sucesión de los señores Luis Chaves y Liberata Montoya de únicos apellidos, que fueron mayores de edad, conyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este domicilio, con el objeto de que el albacea y demás interesados digan del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión y elijan albacea propietario y suplente. En consecuencia se cita á dichos interesados.

Alcaldía única. Guadalupe de Goicochea, á las doce y cuarto del día cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MAURO ÁLVAREZ J.

David Blanco,

3 v.—1.

Secretario.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos Pinto Samayoa, contra quien he proveído con fecha 14 de Setiembre próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código general, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos Pinto Samayoa, por los crímenes de homicidio y de homicidio frustrado. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. San José, 10 de Octubre de 1892.

A. CASTRO CARRILLO.

Ramón Cordero,

Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado la señora Santos Gutiérrez y Espinosa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Puntarenas; denunciando un terreno baldío que posee hace más de veinticinco años, del cual tiene una parte cultivada de cacao, plátanos y árboles frutales, situado en "Cabo Blanco", distrito del Oeste del cantón único de la comarca de Puntarenas; constante de quinientas hectáreas y lindante: al Norte, terrenos de la milla marítima; al Sur, terrenos baldíos; al Este, terrenos que poseen Mateo Gómez y Antolín Álvarez; y al Oeste, río Cabo Blanco en medio, terrenos de Juan Escalante, José María Castro y José María Juárez.

Lo publico para que las personas que se crean con derechos al terreno denunciado, los hagan valer como correspondía dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de Octubre de 1892

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 v. 2

A quienes interese, hago saber: que á este despacho se ha presentado el señor Nicolás Macis, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios, cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de un cafetal situado en el barrio de su domicilio, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante más ó menos de cincuenta y tres áreas, lindante: al Norte, con potrero de Domingo Calderón; al Sur, solar de José Chacón; al Este, ídem de Rafael Cerdas y Antonia Calderón; y al Oeste, con ídem de Policarpo Calderón. Adquirida por compra á José Chacón.—Vale unos quinientos pesos, sin cargas reales.

Se previene á todos los que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten á legalizarlos dentro del término legal.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 1º de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3—2

A quienes interese, hago saber: que en el expediente de declaratoria de insolvencia, de apertura del concurso de acreedores de Manuel Subirat Arufat, ha recaído la providencia que dice: Convócase á todos los acreedores del presente concurso, á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veintinueve del mes en curso, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente: citase y emplázase á todos los que intenten hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores suyos, para que dentro de treinta días legalicen sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren; y designase la una de la tarde del veintidós de Noviembre próximo, para la junta de examen y reconocimiento de créditos.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

2 v. 1.

Luis Dávila, Alcalde primero de esta ciudad,

A quienes interese, hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Félix Méndez Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, solicitando se levante información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado al cultivo de maíz, situado en "Quebrada Honda" del expresado barrio, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Quirós. Sur, calle en medio, propiedades de José Zúñiga y José Gaspar Barrantes. Este, con la misma calle en medio, propiedad de Guadalupe Zúñiga; y Oeste,

propiedad de José Zúñiga. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas, y 96 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y vale próximamente doscientos cincuenta pesos. La hubo el compareciente por compra al señor José Monje.

En consecuencia los que se consideren con derechos en esta finca, se presentarán á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía primera de San José, 8 de Octubre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Secretario.

3—2

Gabriel Padilla Naranjo, mayor de edad, agricultor y vecino de Santa María de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, la finca que describe así: terreno constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie en parte plana y el resto quebrada, cultivado de café, caña de azúcar y pastos una parte y el resto de montes, situado en Santa María del cantón de Tarrazú de la provincia de San José y bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, potrero de Rosario Rojas, antes de Primo Ureña y cerco y potrero de Antonio Mora, antes de Primo Ureña y Manuel Fonseca, calle del Copey en medio; Sur, terrenos de Santiago Guzmán; Este, potrero y montes de Joaquín Páez, antes de Jerónimo Rodríguez, y al Oeste, terrenos de Rosario Rojas, Antonio Mora y Ramón Rodríguez, antes de Cornelio Monje.

Está libre de gravámenes y cargas reales y vale doscientos pesos; lo adquirió por compra que de él hizo á la señora María Rojas.

Quienes tengan derechos en la finca descrita ocurran á legalizarlo, en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú; San Marcos, 6 de Octubre de 1892.

PEDRO QUESADA J.

Julio Céspedes M. Agapito Céspedes,
3—2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Antonio Giustiniani y Casabianca, por sí y en representación de su hijo Miguel Ricardo Giustiniani y Millet, de ocho meses de edad, Luisa Millet Castella de Giustiniani, Leon Daverrán y Romero y Ramón Castro Barboza, mayores de edad, profesor de medicina, francés el primero, de oficio el gobierno de su casa, la segunda, cónyuges los dos, el tercero boticario, soltero y colombiano y también soltero y boticario el último, todos de este vecindario, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la comarca de Limón y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Rafael Iglesias y compañeros; Sur, y Oeste, terrenos baldíos; y Este, el Océano Atlántico, milla marítima en medio.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho que oponer, lo verifiquen así ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 7 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 3

Ante esta autoridad se han presentado los señores don Demetrio Iglesias Llorente, á nombre y representación de sus menores hijos Luis y Ricardo Iglesias Castro; doña Ramona Iglesias y Castro de Montealegre, don Rafael y don Demetrio Iglesias y Castro, mayores de edad, casado, agricultor el primero, viuda y de oficios domésticos la segunda, solteros los demás, empresario

el tercero, estudiante de medicina el cuarto; los menores escolares y todos de este vecindario, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la Comarca del Limón y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos ocupados en parte por don Horacio M. Nish, río Old Harbor en medio; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, el Océano Atlántico, milla marítima en medio.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno denunciado, los hagan valer ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 7 de Setiembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srío.

3 - 3

A quienes interese, hago saber: que en las diligencias sobre cancelación de una hipoteca, creadas á solicitud del señor Francisco Reyes Camacho, se registra el escrito y proveído que dicen: señor Juez primero civil. Francisco Reyes Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, á U. d.go: Por escritura otorgada el cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, ante el Juez de primera instancia de este departamento, y de la cual se tomó razón en el antiguo Registro de hipotecas, libro cinco, folio cuarenta y seis, el señor Norberto Zúñiga, de mi vecindario, en garantía de la responsabilidad en que pudiera incurrir como tercenista de aquel lugar, hasta en cantidad de ochocientos pesos, hipotecó al Estado un terreno sito en el paraje llamado "La Quebrada del Fierro". Más de cuarenta años hace que el señor Zúñiga dejó de ser tercenista y en el ejercicio de ese cargo no incurrió en responsabilidad. Además, la prescripción ha destruido la acción que pudo nacer de infracciones cometidas. Me interesa la cancelación del gravamen referido, como dueño que soy de parte del inmueble hipotecado, según se ve del Registro de la propiedad, partido de Cartago, tomo ciento treinta y uno, página ochenta y cuatro, finca siete mil noventa y nueve, asiento tres y en tal virtud, á U. pido se sirva ordenar esa cancelación, previo el trámite legal. Acompaño los atestados respectivos y señalo para oír notificaciones la oficina de don Manuel Bejarano. San José, 12 de Setiembre de 1892. A ruego de don Francisco Reyes Camacho, que no sabe firmar, Manuel Bejarano. Juzgado primero civil en primera instancia: San José, á las dos de la tarde del veintitrés de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Citase por medio de un edicto, que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así. Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme:

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 1º de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3—3

Mauro Alvarez Jiménez, Alcalde único del cantón de Goicoechea,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado don Silverio Zaldón Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores Luis Chaves, único apellido, y Liberata Montoya Sánchez, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este domicilio, solicitando información para inscribir en el Registro de la Propiedad, en nombre de los causantes, en común y por iguales partes el terreno siguiente: solar situado en esta villa, nuevo cantón de Goicoe-

chea sin numerar, sembrado de café, de figura irregular, lindante: Norte, con cafetal de Bartolomé Montero, por cuyo lado mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros; Sur, calle en medio propiedad del exponente Silverio Zaldón, por cuyo rumbo mide 16 metros trescientos dos milímetros; Este, casa y solar de José Barrientos Cruz, por cuyo lado mide treinta y nueve metros setecientos diez milímetros; y Oeste, propiedad de Tiburcio Quesada, por cuyo rumbo mide cuarenta y ocho metros cuatrocientos ocho milímetros.

Está valorada por peritos en la indicada mortuoria, en \$ 110.00, y no tiene ningún gravamen.—El terreno así descrito lo hubieron los causantes hace más de cuarenta años por herencia en común y por iguales partes de sus respectivos padres, María Josefa Chaves y Francisco Montoya.

Se publica este edicto para que los que tuvieren derechos que deducir se presenten á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía del cantón de Goicoechea Guadalupe, 10 de Octubre de 1892.

MAURO ALVAREZ J.

David Blanco,
Secretario.

3v.—1.

En virtud de denuncia hecha por la River Plate Trust Loan and agency Company Limited de Londres, como cesionaria de los ochocientos mil acres de tierra que concedió el contrato Soto-Keith de cinco de Abril de 1884 á la Compañía del Ferrocarril, y á buena cuenta de éstos, fué medido un terreno baldío sito en Moravia, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de cinco mil doscientas diez y nueve hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Sur, terrenos baldíos, y por los otros rumbos también baldíos; no siendo éstos los mismos linderos citados al hacer el denuncia y oportunamente publicados, y por si con la variación habida hubiere algún perjudicado, se ha dispuesto esta nueva publicación.

Dentro de los linderos resultantes de la medida que son los que aquí se expresan, queda un terreno de trescientas setenta y cinco hectáreas, ocupado por los indios de Moravia, que no se incluye en el área de que se hace mérito.

Las personas que algún derecho tuvieren á los terrenos de que se trata se presentarán á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 10 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srío.

3—1.

Provincia de Alajuela.

Juana Cambronero González, mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado en esta oficina solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Dionisio Naranjo; Sur, ídem de Remigio Quesada; Este, calle en medio, con terreno de Mercedes González; y Oeste, con ídem de Procopio Gamboa; no tiene gravámenes, vale ochenta pesos y lo hubo la solicitante por herencia de su finado padre Juan Miguel Cambronero.

Señalo treinta días para que los que tengan interés en el inmueble descrito se presenten á legalizarlo en esta alcaldía.

Alcaldía única del cantón de San Ramón.—Octubre 6 de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ.

Dionisio Naranjo,
Secretario.

3 3

